HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, representante del Partido del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diversas ocasiones empleamos el término “Los migrantes” como si fueran de otro lugar o simplemente como si se encontrarán ajenos a nosotros, los tlaxcaltecas que viven en el extranjero tienen la necesidad de ser identificados con igualdad en condiciones.

De acuerdo a las Naciones Unidas se calcula que en la actualidad 258 millones de personas viven fuera de sus países de origen y se sabe que han emigrado por diversos motivos, con los cuales la búsqueda de protección y de oportunidades está entrelazada de manera indisociable.

Los migrantes, en particular los que están en situación irregular suelen vivir y trabajar clandestinamente, con miedo a quejarse se ven privados de derechos y libertades y son mucho más vulnerables que el resto de la población a la discriminación, la explotación y la marginación.

Las personas migrantes deberían ser considerados personas resilientes que han determinado llegar a un lugar separándose de familia, amigos, tradiciones para entrar a otro territorio totalmente distinto para generar mejores oportunidades y calidad de vida para sí o sus familias.

En diferentes etapas de la historia de Tlaxcala, han salido personas de la entidad en busca de mejores oportunidades dejando a sus familias, cultura y tradiciones, de cada 100 migrantes internacionales Tlaxcaltecas, 92 se van a Estados Unidos, cifra mayor al promedio nacional (89) (INEGI, 2010). La mayoría de migrantes Tlaxcaltecas al país vecino son originarios de los municipios de Tlaxcala (14.3%), Chiautempan (9.4%), Zacatelco (7.8%), Apizaco (5.5%) y Calpulalpan (5.1%) (Anuario de Migración y Remesas 2019).

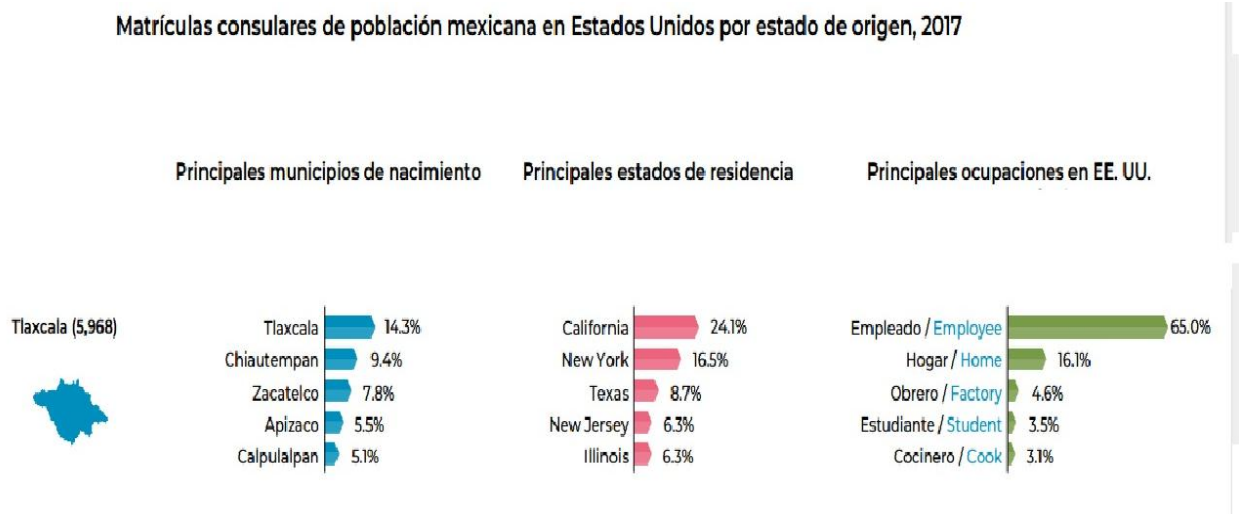

Por otro lado, es importante reconocer el esfuerzo que hacen nuestros paisanos en el envío de remesas para sus familias y para sus lugares de origen, como fue recientemente dado a conocer por el Banco de México en donde informó que

Tlaxcala recibió 53 millones 198 mil 372 dólares por concepto de remesas en el primer trimestre de 2020, cifra que es 0.42 por ciento inferior al monto captado en el mismo periodo de 2019.

Dentro del trabajo electoral que se ha venido generando a favor de los migrantes el 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1305/2018, la creación de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto (CVME), con la intención de dar seguimiento a las acciones de planeación y organización del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), para sostener comunicación permanente con la comunidad mexicana que encuentra fuera del territorio nacional, dar seguimiento a la revisión y análisis de las diversas modalidades de votación extraterritorial.

Asimismo en Libro Sexto, denominado “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero” de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales encontramos un apartado para regular el voto de los migrantes en el extranjero, lo que resulta un gran logro para nuestro país en el reconocimiento de los derechos de los migrantes.

No obstante lo anterior, también es imperante el reconocimiento de los derechos políticos de los migrantes en el Estado para que puedan ser votados conforme a derecho.

Por ello, la presente iniciativa propone la asignación de una diputación por representación proporcional para el sector migrante, promoviendo una serie de acciones enfocadas a la figura del Diputado Migrante y encaminadas preponderantemente a los tlaxcaltecas radicados en el extranjero, a efecto que

dentro de las funciones de esta figura implemente políticas públicas y programas sociales que puedan mejorar la calidad de vida de los migrantes y sus familias debido a la experiencia en el extranjero.

La determinación de asignar una diputación a ese sector de la población es para garantizar una representación efectiva y directa del sector migrante dentro del Congreso del Estado. Logrando que los más de trescientos mil tlaxcaltecas radicados en el extranjero y principalmente en los Estados unidos puedan tener sus derechos políticos establecidos en ley, por lo que es importante que esta propuesta se funde en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que será la base para alcanzar el objetivo de implementar la figura del Diputado Migrante.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de este Congreso, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** el artículo 147, las fracciones VII y VIII del artículo 152, el segundo párrafo del artículo 253 y el artículo 257 y se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 152, el párrafo tercero al artículo 155 y se recorre al último párrafo quedando como cuarto párrafo, todos de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147. "Las candidaturas para Diputados por el Principio de Representación Proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, **dentro de las cuales se designará una formula consistente en la candidatura y perfil para Diputado Migrante en la que se cumpla con el principio así como en la paridad de género;** cada formula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes".

ARTÍCULO152. . . .

I a VI . . . .

VII. Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público y en el caso de integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad expresarán además estar al corriente de sus contribuciones en términos del artículo 14 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**;**

VIII. Constancia que acredite la autorización del órgano partidista competente para postular, en su caso, a los diputados en funciones que pretendan contender una elección consecutiva**, y**

IX. "Para el caso de los candidatos a Diputado o Diputada Migrante deberá anexar los documentos que acrediten una residencia mínima de tres años fuera del país, así como un escrito firmado por alguna agrupación de migrantes tlaxcaltecas en el exterior".

ARTÍCULO 155. . . .

...

“En caso de que un partido político no haya registrado las fórmulas de diputados migrante, el Instituto electoral, lo requerirá para que dentro del término de 48 horas, registren las formulas respectivas, en caso contrario se le sancionará con amonestación pública y con la reducción del 20% del financiamiento público por actividades ordinarias que le corresponda por el periodo que señale la resolución”

…

ARTÍCULO 253. . . .

“La Legislatura del Congreso del Estado se integra con el número de diputados que determina el artículo 32 de la misma Constitución; se renovará cada tres años en elecciones ordinarias; al efecto, se elegirán quince diputados por el principio de mayoría relativa, uno por Distrito Electoral Uninominal y diez por el Principio de Representación Proporcional, en una sola circunscripción plurinominal. **Para el caso de los Diputados de Representación Proporcional, nueve serán designados dentro de una lista de candidatos votados en la circunscripción estatal y uno será designado dentro de la lista de candidatos migrantes propuestos por cada Partido Político, dicho procedimiento se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Constitución local.** Por cada Diputado local propietario se elegirá un suplente, los que conformarán una sola formula”.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

ARTÍCULO 257. "La elección de los Diputados según el Principio de Representación Proporcional se realizará por medio de listas de candidatos de Partido Político en la única circunscripción plurinominal, **considerando que las primeras nueve asignaciones se realizarán tomando en consideración las listas de candidatos propuestos por cada partido político y la última asignación o décima será considerando las fórmulas de candidatos migrantes propuestas por los mismos institutos políticos, asimismo, para garantizar el principio de paridad deberá ser de género distinto al que antecede en la asignación de la lista del partido político".**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala**.**

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días de julio de 2020.

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA